



CUT: 194622-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0129-2023-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 07 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 194622-2022 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 04.11.2022 contra la señora ISABEL HUAMANI ALA, identificada con DNI N° 04809658.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** Mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0034-2022-ANA-AAA.MDDALA.TM/CSC, de fecha 13.09.2022 la Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios con participación de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad provincial de Tambopata, en marco a sus funciones realiza inspección ocular inopinada en el sector El Pilar, distrito y provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios.
- 3.2** Mediante el Informe Técnico N° 0090-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 02.11.2022, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, concluyó que según acta de acta de verificación técnica de campo N° 0034-2022-ANA-AAA.MDDALA.TM/CSC, de fecha 13.09.2022, se identificó en las coordenadas UTM (Datum WGS-84. Zona 19 Sur); V1: 471 466 m. Este, 8 609 085 m. Norte, V2: 471 455 m-E, 8 609 052 m- N, V3: 471 501 m-E, 8 609 044 m-N, V4: 471 508 m-E, 8 609 075 m-N, infracción vinculada a la extracción de material de acarreo, por presunto daño al cauce y ribera de la margen derecha del río Madre de Dios, producto de la excavación y



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0129-2023-ANA-AAA.MDD

extracción de material de acarreo (hormigón), con una profundidad de corte de 2.15 m, donde se encontró dos maquinarias pesadas (cargador frontal) marca VOLVO, modelo L150E y marca CATERPILLAR modelo 930K, así como un volquete de placa COT 855, en plena actividad de extracción de material de acarreo y de acuerdo a la consulta realizada en el portal Web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos <https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/>; dicho vehículo señala como propietario la señora HUAMAMNI ALA ISABEL, identificada con DNI 04809658, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1** A través de la Notificación N° 0032-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD emitida el 02.11.2022 y notificada válidamente el 04.11.2022, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por el daño al cauce y ribera de la margen derecha río Madre de Dios, producto de la excavación y extracción de material de acarreo (hormigón), con una profundidad de corte de 2.15 m, donde se encontró maquinarias pesadas en plena actividad de extracción de material de acarreo, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 5. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal o. del artículo 277° de su Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el descargo respectivo.
- 4.2** Habiendo superado largamente el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no efectuó descargo alguno contra la Notificación N° 0032-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 02.11.2022.
- 4.3** Mediante el Informe Técnico N° 0099-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 30.11.2022 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
 - i) En mérito a los hechos antes descritos, la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por la afectación al cauce y ribera de la margen derecha río Madre de Dios, producto de la excavación y extracción de material de acarreo (hormigón), con una profundidad de corte de 2.15 m, donde se encontró maquinarias pesadas en plena actividad de extracción de material de acarreo, infracción tipificada en el numeral 5. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal o. del artículo 277° de su Reglamento.
 - ii) De acuerdo a la consulta en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, la señora ISABEL HUAMANI ALA, no realizó algún trámite para opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales del río Madre de Dios, con respecto al área dañada por la excavación y extracción de material de acarreo, sector El Pilar, distrito y provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios.
 - iii) De la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, se advierte que en la fecha que se realizó la inspección ocular inopinada la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0129-2023-ANA-AAA.MDD

Comunidad Nativa el Pilar no contaba con opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, emitida por la Autoridad Nacional del Agua, para realizar la actividad en el cauce y ribera del río Madre de Dios, en el sector El Pilar, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

- iv) Respecto a la calificación de sanción, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios tomó en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3. del artículo 248° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una **grave**, recomendando imponer una multa de **2,43 UIT**.
- v) Asimismo, en tanto exista infracción de daño al cauce y ribera de la margen derecha del río Madre de Dios, corresponde disponer el restablecimiento al estado anterior a la infracción, asumiendo el infractor los costos que demande su reposición de la fuente de agua y sus bienes asociados (río Madre de Dios), como medida complementaria conforme lo prevé el literal a. del artículo 25° de los “lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 28338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

- 4.4 A través del Memorándum N° 1006-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 01.12.2022, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- 4.5 Mediante la Carta N° 0364-2022-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 21.12.2022 se cumplió con comunicar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5. del Artículo 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente el descargo respectivo.
- 4.6 Estando dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada formuló el descargo respectivo contra el informe final de instrucción, reconociendo de manera expresa haber cometido la infracción.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0051-2023-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 05.06.2023, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua de la revisión, efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1 La constatación de la afectación al cauce y ribera de la margen derecha río Madre de Dios, producto de la excavación y extracción de material de acarreo (hormigón), con una profundidad de corte de 2.15 m, donde se encontró maquinarias pesadas en plena

¹ Informe Técnico N° 0123-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/WJTS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0129-2023-ANA-AAA.MDD

actividad de extracción de material de acarreo, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, es una infracción tipificada en el literal o. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los numerales 5. del artículo 120 de la referida Ley.

- 5.2** La señora ISABEL HUAMANI ALA identificada con DNI N° 04809658, incurre en la infracción de dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados, infracción vinculada a la extracción de material de acarreo, hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y concordante con el literal o. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 5.3** Del análisis del expediente se acreditó que la imputada daño el cauce y la ribera derecha del rio Madre de Dios, incurriendo en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
- i) El acta de verificación técnica de campo de fecha 13.09.2022 en la cual se constató el daño al cauce y ribera derecha del rio Madre de Dios, conforme se describe en el numeral 3.3 del considerando tercero de la presente resolución.
 - ii) El Informe Técnico N° 0090-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 02.11.2022 que recomendó el inicio del procedimiento sancionador contra la imputada.
 - iii) El Informe Técnico N° 0099-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 30.11.2022, el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.
 - iv) El escrito de fecha 27.12.2022 mediante el cual la imputada realiza descargo contra el informe final de instrucción, reconociendo de manera expresa haber cometido la infracción.
- 5.4** En este contexto, habiéndose desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad y habiéndose calificado la infracción imputada como una **grave**, corresponde respaldar la propuesta de sanción recomendada por el ente instructor; por tanto, se concluye que la conducta atribuible a la señora Isabel Huamani Ala, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo sancionarse con una multa equivalente a dos coma cuarenta y tres **(2,43) UIT**, sin embargo, habiendo reconocido la infracción cometida de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 257 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debe reducirse la sanción de multa hasta **uno coma veinticinco (1,25) UIT** y disponer el restablecimiento al estado anterior a la infracción, asumiendo el infractor los costos que demande su reposición de la fuente de agua y sus bienes asociados (rio Madre de Dios), en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, como **medida complementaria**.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0129-2023-ANA-AAA.MDD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR a la señora **ISABEL HUAMANI ALA**, identificada con DNI N° 04809658, con una **MULTA** equivalente a **uno coma veinticinco (1,25) UIT**, por la infracción calificada como grave en materia de agua, por dañar el cauce y ribera margen derecha del rio Madre de Dios sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

| INFRACTOR | DNI | APELLIDOS Y NOMBRES | SANCION | CALIFICACION | TIPO | Monto (UIT) | PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles) | |
|------------|---|--|------------------------|--------------|---------------|---|-----------------------------------|-----------|
| INFRACCION | 45114698 | ISABEL HUAMANI ALA | SANCION | GRAVE | Multa | 1.25 | 15 | |
| | Descripción de los Hechos | | | Origen | Tipo | Nombre | Unidad Hidrográfica | |
| | Por dañar el cauce y ribera de la margen derecha del rio Madre de Dios | | Superficial | Rio | Madre de Dios | Intercuenca Medio Alto Madre de Dios (código 46647) | | |
| | COORDENADAS DE LA INFRACCION | | | | | | | |
| | Ar. 120° Ley de Recursos Hídricos | Art. 277° Reglamento LRH | FUENTE NATURAL DE AGUA | DATUM | ZONA | Coordenadas | | |
| | 5. dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados. | o. dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial | | UTM WGS-84 | 19 S | Vértice | ESTE (m) | NORTE (m) |
| | | | | | | V1 | 471 466 | 8 609 085 |
| | | | | | | V2 | 471 455 | 8 609 052 |
| | | | | | | V3 | 471 501 | 8 609 044 |
| | V4 | 471 508 | 8 609 075 | | | | | |
| | | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO | SECTOR | | | |
| | | Madre de Dios | Tambopata | Tambopata | El Pilar | | | |

ARTÍCULO 2.- DISPONER como Medida Complementaria que la señora Isabel Huamani Ala, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, el restablecimiento al estado anterior a la infracción, asumiendo la imputada los costos que demande su reposición de la fuente de agua y sus bienes asociados (rio Madre de Dios).

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 4.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 2 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0129-2023-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Isabel Huamani Ala en su domicilio; poner de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Tambopata, a la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tambopata y a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: **www.ana.gob.pe**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon